

**RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO A
MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A., POR EL PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 7.1 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO,
GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

SNC/D TSA/119/19/MEDIASET

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 28 de mayo de 2020

Vista la Propuesta de resolución, junto con las alegaciones presentadas y las demás actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) adopta resolución basada en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Información previa

Con fecha 23 de mayo de 2019 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito del Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC), mediante el cual daba traslado a este organismo de una Decisión de su Pleno sobre el tratamiento dado en varios medios de comunicación en relación con la muerte en Banyoles de una mujer presuntamente a manos de su hija menor de edad (folios 1 a 23). Tras el análisis del tratamiento dado a la noticia, dicha Decisión concluía que, en la emisión de los días 10 y 11 de enero de 2019 de los programas *Informativos Noche* y *El programa de Ana Rosa* de Telecinco, se incluyeron elementos de valoración que podrían posibilitar la identificación de una menor de edad en el contexto de hechos delictivos, especialmente en un entorno cercano como es una población pequeña.

En el ejercicio de las facultades de inspección y supervisión previstas en el artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual realizó una serie de actuaciones previas con el fin de analizar los hechos puestos de manifiesto por el CAC (folios 24 a 84).

SEGUNDO.- Incoación de procedimiento sancionador

Con fecha 13 de noviembre de 2019, y a la vista de estos antecedentes, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó la incoación del procedimiento sancionador SNC/D TSA/119/19 (folios 85 a 89), al entender que MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. (MEDIASET), en su canal de televisión Telecinco, había podido vulnerar lo dispuesto en el artículo 7.1, párrafo segundo, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), por los contenidos emitidos en los programas *Informativos Noche* y en el *Programa de Ana Rosa*, de los días 10 y 11 de enero de 2019. Ello debido a que en estos programas se proporcionaban datos que podrían permitir la identificación de una menor de edad en el contexto de hechos delictivos, lo cual podría constituir una infracción muy grave prevista en el artículo 57.4 de la LGCA.

Dicho acuerdo de incoación fue notificado a MEDIASET con fecha 14 de noviembre de 2019 (folios 91 a 94).

TERCERO.- Alegaciones de MEDIASET

Con fecha 5 de diciembre de 2019, y tras la concesión de una ampliación del plazo para presentar alegaciones (folios 95 a 102), MEDIASET presentó escrito de alegaciones (folios 103 a 116) en el que, sucintamente, manifestaba lo siguiente:

- Que, conforme a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, los criterios de protección del menor se ponderarán teniendo en cuenta elementos como la edad y madurez del menor, y que conforme a la misma norma las intromisiones ilegítimas en la intimidad, honra o reputación, contrarias a los intereses del menor, determinan la intervención del Ministerio Fiscal. En consecuencia, resalta MEDIASET que la menor tenía diecisiete años y que, por otra parte, MEDIASET no ha recibido comunicación alguna de la Fiscalía en relación a los hechos analizados en el presente expediente.
- Que en las emisiones referidas no se reveló la identidad de la menor, teniendo en cuenta el contexto en el que se desarrolló la noticia y las medidas que se adoptaron en los programas que se analizan para evitar su identificación.
- Que la noticia se emitió en otros medios de comunicación televisivos, radiofónicos y prensa escrita, que revelaban los mismos datos que los

aportados en los programas de MEDIASET. En este sentido, incluye distintas páginas web de varios medios de comunicación en los que se difundió la noticia.

Por todo ello, MEDIASET solicita el archivo del expediente.

CUARTO.- Trámite de audiencia

Con fecha 14 de enero de 2020 el instructor formuló la propuesta de resolución del presente procedimiento (folios 117 a 139) a los efectos de lo previsto en los artículos 82 y 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), concediéndole a MEDIASET un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, en la que se propuso:

PRIMERO. - Que se declare a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S. A., exento de responsabilidad administrativa por la supuesta comisión de una infracción administrativa muy grave regulada en el artículo 57.4 de la LGCA.

SEGUNDO. - Se propone el sobreseimiento del presente expediente sancionador y el archivo de actuaciones.

Dicha propuesta de resolución fue notificada a MEDIASET el 14 de enero de 2020 (folios 140 a 142). La citada sociedad no ha formulado alegaciones.

QUINTO.- Finalización de la Instrucción y elevación del expediente

Por medio de escrito de fecha 26 de febrero de 2020, el Instructor ha remitido a la Secretaría del Consejo de la CNMC la Propuesta de Resolución junto con el resto de documentos, en los términos previstos en el artículo 89 de la LPAC, para su elevación a la Sala de Supervisión Regulatoria.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Difusión de datos relativos a una menor de edad en el contexto de hechos delictivos

De acuerdo con las Actas de visionado 157/2019 y 159/2019 (folios 30 a 33 y 24 a 29), entre las 9:00:45 y las 13:29:39 del día 10 de enero de 2019, y entre las 08:55:26 y las 13:29:13 del día 11 de enero de 2019, respectivamente, se emitió el *Programa de Ana Rosa*, programa de información general con formato de magacín que afronta la actualidad desde diferentes perspectivas, con entrevistas, reportajes de investigación, secciones temáticas, tertulias y mesas de debate.

Igualmente, conforme a las actas de visionado 158/2019 y 160/2019 (folios 34 a 35 y 36 a 38), entre las 21:10:56 y las 21:44:14 del 10 de enero de 2019, y entre las 21:11:02 y las 21:44:14 del 11 de enero de 2019, respectivamente, se emitió el programa *Informativos Telecinco 21:00*, programa de actualidad informativa con formato de noticias.

En las cuatro emisiones señaladas se trataba la noticia relativa a la muerte en Banyoles de una mujer, presuntamente a manos de su hija menor de edad. Como se observa a continuación, dichas emisiones contienen datos relativos a una menor de edad en el contexto de hechos delictivos:


Programa: “EL PROGRAMA DE ANA ROSA”

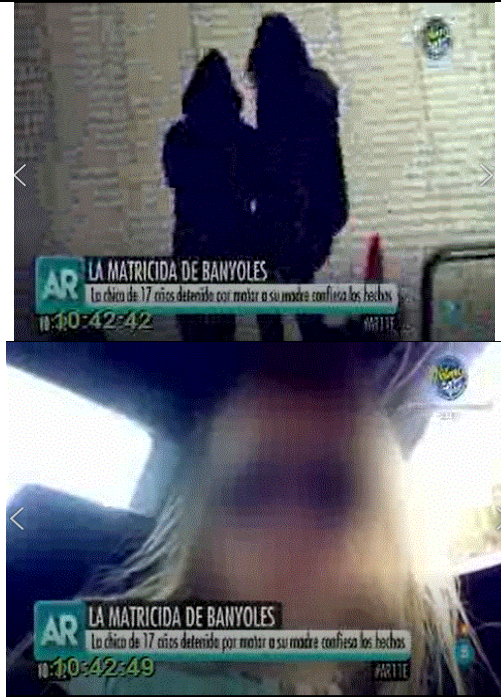
Fecha de emisión: jueves 10 de enero de 2019

11:25:43 a 11:27:28	[...] Desde el estudio el colaborador <i>Joaquín dice</i> : Mikel, es una carta manuscrita como nos dices, ¿ha trascendido algo del contenido, se... ha identificado el hijo de la víctima que es quien haya el cuerpo, quien pudiera haberla escrito? ... <i>Reportero</i> : sabemos que esta carta, es una carta de despedida, lo que haría pensar que simulara posiblemente un suicidio y que si es verdad, que el hijo habría identificado que esta letra pertenecería a la hija de Carmen, que se llama Sasha, 17 años y fue adoptada hace años por la propia víctima... <i>Joaquín</i> : entonces puede ser una carta de despedida, teniendo en cuenta la circunstancia del crimen, de la que sería la presunta autora material, es decir, acaba con la vida de su madre, deja una carta manuscrita de despedida y puede ser que los Mossos estén sospechando que se haya querido o que se haya quitado la vida esta chica de 17 años... <i>Reportero</i> : es lo que están intentando saber a estas horas de la mañana... no saben absolutamente nada de esta niña... que tenía una buena relación en el Instituto y hacía una vida normal...pero atención <i>Joaquín</i> , esta sería la primera línea de investigación pero como repetimos no se descarta absolutamente nada, es a lo que apunta al conocer el contenido de esta carta, pero todo sigue abierto, han pasado pocas horas, esto sucedió ayer a las 9 de la noche (siguen las sobreimpresiones)...
11:27:28 a 11:28:03	[...] La presentadora Ana Rosa interviene desde el plató de televisión: Mikel, como decías tú, es muy pronto, se ha cometido un crimen, es tremendo, uno puede apreciar, pero ahora tiene que ser la policía, bueno los Mossos en este caso, investigar, analizar la carta, realmente de quien es esta letra, no sabemos esa niña por qué no aparece, puede ser por miedo, por mil cosas, señalar a nadie es muy complicado... (11:28:03 desaparecen las sobreimpresiones)

Programa: “EL PROGRAMA DE ANA ROSA”

Fecha de emisión: viernes 11 de enero de 2019



<p>10:40:49- 10:43:27</p>	<p>- Joaquín Prat: <i>“Más asuntos, ayer hasta ahora los mossos de escuadra, están buscando a esa menor de diecisiete años, cuya madre apareció degollada en Banyoles en Girona, Miquel Valls, ¿ya la han localizado?, está detenida porque ha confesado el crimen, buenos días... Entonces conecta en directo con el reportero Miquel Valls que micrófono en mano dice:</i></p> <p>- Miquel Valls: <i>“¿qué tal ...? muy buenos días Joaquín, así es, los mossos de escuadra detuvieron ayer a las dos menos cuarto de la tarde, en la localidad de Platja d’Aro a sesenta kilómetros del escenario del crimen, posteriormente la trasladaron hasta la vivienda y allí en una hora y media de reconstrucción, la asesina confesó el crimen, primero degolló a su madre, tras una discusión y posteriormente la apuñaló. La niña llegó a ir con total normalidad al instituto. Atención porque esta mañana les vamos a desvelar el contenido de este manuscrito al cual ha tenido acceso este programa, pero antes vamos a conocer ¿qué es lo que ha ocurrido durante las próximas horas?”</i></p> <p>Una voz en off narra los hechos. En pantalla aparece una imagen de madre e hija con las caras pixeladas y en la parte inferior izquierda de la pantalla la palabra “Exclusiva”.</p> <p>-Voz en Off: <i>“El uno de enero posaban juntas en las redes...”</i></p> <p>-Vecina: <i>“Aparentemente se llevaban muy bien “(apoyándose en el testimonio de una persona anónima que entrevistan)</i></p> <p>- Voz en off: <i>“... y días después, Carme 53 años degollada por su hija”. Otro testimonio prosigue: “Es la presidenta del bloque amable, simpática” y otro “muy buena chica, echada para adelante...”</i></p> <div data-bbox="379 1216 858 1552">  </div> <div data-bbox="866 1216 1353 1552">  </div> <p><i>El día del crimen fue al instituto y se comportó como siempre, aún no se sabe con seguridad si la acuchilló antes o después de las clases, pero sí que fue ella, porque junto al cadáver había un charco de sangre y una nota donde se despedía, planeaba suicidarse. Los mossos de escuadra la buscaron y la encontraron en otro domicilio familiar cerca en Platja D’Aro...”</i></p> <p>Ahora recogen el testimonio de varias vecinas:</p> <p>- Vecina: <i>“me ha impactado muchísimo que pasen cosas aquí en este pueblo que es tan tranquilo, me ha impactado ...”</i></p> <p>- Voz en Off: <i>“...ahí la tienen, cubriéndose la cabeza con una capucha, regresando al lugar donde mató a su propia madre..”</i></p>
-------------------------------	---

		
<p>- Vecina: " yo creía que era su hija, ahora me entero que dicen que era adoptada..."</p> <p>- Voz en off: "...llegó de Rusia solo con tres meses, ahora tiene diecisiete años. Balonmano, ciclismo, fútbol, atletismo, natación, siempre fue muy deportista, escuchaba rock, heavy metal y tocaba la guitarra siempre que podía..."</p> <p>-Vecina: " muy amable y siempre pasaba, iba con su bicicleta y todo, muy maja"</p> <p>-Voz en off: "...era una chica normal, pero escondía un trastorno psicológico del que empezaba a dar muestras. Últimamente, las discusiones entre madre e hija cuentan los vecinos, cada vez eran más frecuentes. Hoy la fiscalía de menores, pedirá su ingreso en un centro de menores, en régimen cerrado."</p>		

Programa: "INFORMATIVOS TELECINCO 21:00"

Fecha de emisión: jueves 10 de enero de 2019

<p>21:23:08 a 21:23:27</p>		<p>[...] Continúa el programa con las noticias del asesinato en Banyolas, donde el presentador Pedro Piqueras informa que ha sido detenida la hija de la mujer asesinada por la policía Autonómica Catalana, que anoche aparecía apuñalada, la joven de 17 años, dejó una carta junto al cadáver de su madre, en la que reconocía el crimen, tras el suceso la menor se había refugiado en otra casa que la familia tiene en otra playa (durante la locución, se muestra la foto e imágenes de la noche de la muerte de la mujer). [...].</p>
--------------------------------	---	---

<p>21:23:27 a 21:24:11</p>	<p>[...] Continúa con una conexión en directo con una reportera desde Banyolas... donde el presentador indica que una vez detenida la joven, la investigación ha vuelto a centrarse en la vivienda familiar, donde la madre ha sido asesinada... ase muestra una sobreimpresión: "MATA A SU MADRE A PUÑALADAS", "Nada más ser detenida, la joven de 17 años ha sido trasladada a un registro en la vivienda donde ocurrió el crimen" (21:23:41 a 21:24:11), se ofrecen imágenes y fotos de la fallecida. La reportera va explicando cómo se ha desarrollado el registro de la vivienda por parte de la policía y la menor, comentando los datos recibidos por la policía como: "fuentes de la investigación nos confirman que la madre, según la autopsia murió degollada, algo por lo que la joven detenida tendrá que dar explicaciones ante el Fiscal de Menores de Girona" [...]</p>  
<p>21:24:11 a 21:25:11</p>	<p>[...] ...a continuación una voz en off con imágenes va relatando los hechos, como la llegada de la joven al piso con una capucha y sube al piso donde se ha cometido el crimen... va relatando lo sucedido según la información que existe hasta ese momento... se ofrece fotos de la víctima, su hija con la cara pixelada y entrevistas a vecinas...su detención en el piso de la playa... [...]</p>

Programa: “INFORMATIVOS TELECINCO 21:00”
Fecha de emisión: viernes 11 de enero de 2019

		<p>[...] Continúa el programa con las noticias del asesinato en Banyolas, donde el presentador Pedro Piqueras informa: “la joven de Banyolas que asesinó a su madre a puñaladas, ha sido encerrada hoy en un Centro</p>
<p>21:28:30 a 21:29:17</p>		<p>Terapéutico controlado, Alberto García y ahí va a permanecer hasta que se juzgue un crimen que ella misma ya ha confesado verdad?”, el reportero Albero García en directo desde Banyoles (Gerona) comenta: “buenas noches, lo reconoció ayer aquí en la casa donde ocurrió todo durante el transcurso de la reconstrucción del crimen y lo ha vuelto a reconocer hoy durante esas más de dos horas que ha durado su declaración ante la Jueza de menores de Girona. Desde hoy y hasta que cumpla la mayoría de edad dentro de seis meses, Sasha va a permanecer en un internamiento cerrado y terapéutico prorrogable tres meses más si en el transcurso de este medio año no se ha celebrado el juicio.</p>
		<p>La menor reconoce que atacó a su madre con un cuchillo, pero dice que nunca pensó que la hubiera matado”. Durante esta información aparecen las imágenes del presentador y el periodista en directo, además se muestran fotos de la hija con la cara pixelada, la puerta del edificio y de la puerta de la casa precintada y la hija menor (con la cara pixelada) junto a la madre con sobrepresiones donde se puede leer “DIRECTO, INGRESO EN UN CENTRO TERAPÉUTICO”, “La menor ha declarado antes de ser recluida que no creía haber causado la muerte a su madre” [...].</p>

21:29:17 a
 21:30:19



le asestó, pero en una de ellas Carma murió degollada (se muestra la imagen de la hija sobre una moto con la cara pixelada), aunque su hija pensaba que seguía viva”, continúa con la declaración del abogado de la defensa que dice: “vio un poco de sangre, cerró la puerta asustada y se fue”. Continúa la voz

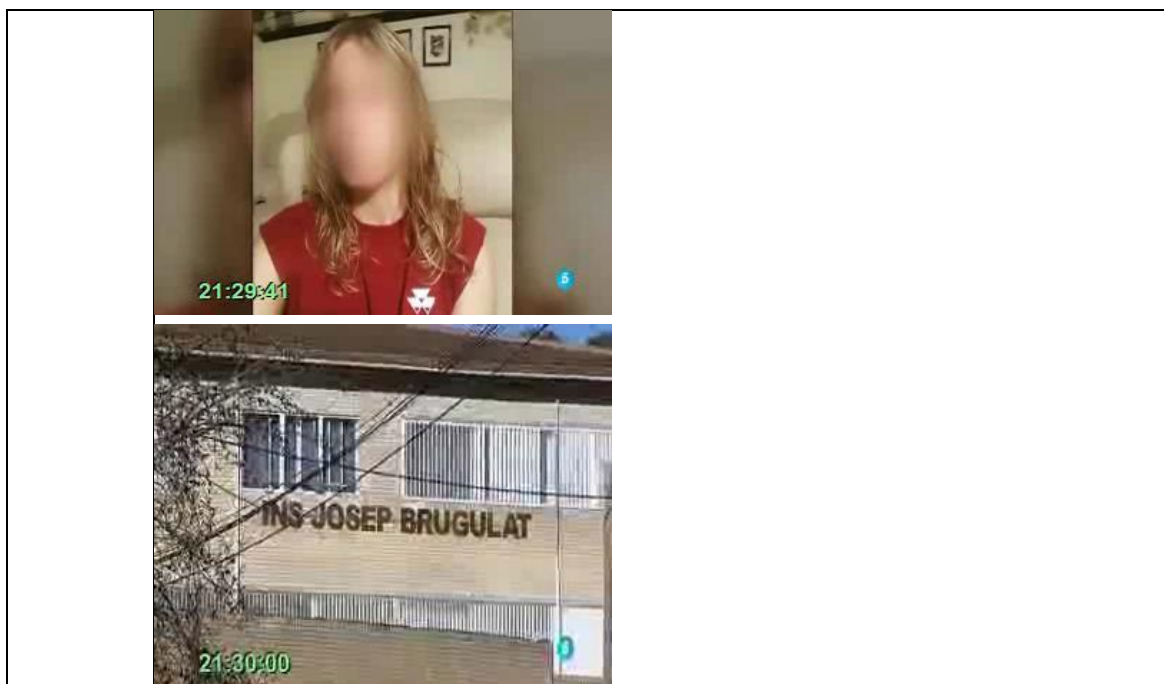


[...] Continúa la noticia con diferentes imágenes y entrevistas entrelazadas con una voz en off “quería lesionar a su madre” e imágenes de dos personas de espaldas saliendo de un edificio de noche, la declaración del abogado de la defensa D. José Costa que dice: “según ella quería dar un escarmiento a su madre”, la voz en off continúa: “entró en la habitación y la apuñaló, no recuerda cuantas cuchilladas en off “tras el crimen, la joven acudió a esta peluquería (se muestra la fachada)”, se escucha la declaración de una empleada de la peluquería diciendo: “muy tranquila, muy relajada (frase que se muestra sobreimpresionada en la parte inferior de la pantalla”, la voz en off: “quería un cambio de imagen”,



sale sobreimpresionado “Se quiso teñir de negro”, y se vuelve a escuchar a la empleada “se quiso teñir negra”, **se muestra una foto de la menor con la cara pixelada donde se puede ver su pelo rubio**; se entremezcla la voz en off y de la empleada, la voz en off: “...y con su nuevo aspecto se refugió en la casa que la familia tiene en Playa de Aro, fue ahí donde la detuvieron”, se escucha a continuación al abogado “...creía que su madre la hacía buscar, como es menor, la hacía buscar por la policía”, la voz en off: “...y según cuenta, en ese momento supo que su madre estaba muerta (se muestra una foto de madre e hija)”; se muestra imágenes de una entrevista a una vecina que dice: “esa niña había tenido problemas en el colegio, era una niña problemática (**se muestra el colegio con su nombre**)”, la voz en off: “había sido tratada por un trastorno de bipolaridad y esquizofrenia”, otra vecina dice: “...son cosas muy difíciles de entender...” voz en off con imágenes de la puerta de la casa precintada “durante su declaración ha vuelto a reconocer los hechos”, el abogado: “...casi sin poder articular palabra, pero se ha mostrado sincera...”, la voz en off: “...y se ha decretado su internamiento terapéutico durante seis meses a la espera de juicio. [...]”





Asimismo, de conformidad con el informe de audiencias de los programas proporcionado por la empresa KANTAR MEDIA (folios 39 a 46), en la siguiente tabla se recogen las audiencias medias (en miles) correspondientes a los programas analizados¹:

Programa	Fecha	Hora de Inicio	Hora de Fin	Duración	AM (000)	AM %	Cuota
EL PROGRAMA DE ANA ROSA	10/01/2019	09:00:45	13:29:39	0268:54	602	1,3	20,6
EL PROGRAMA DE ANA ROSA	11/01/2019	09:00:30	13:29:13	0268:43	593	1,3	19,5
NFORMATIVOS T5 21:00	10/01/2019	21:10:56	21:44:14	0033:18	2905	6,5	17,5
NFORMATIVOS T5 21:00	11/01/2019	21:11:01	21:40:05	0029:24	2665	6	17,6

Se ha unido al expediente un vídeo con la grabación de los programas. Las grabaciones contienen impresionada la hora de emisión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

PRIMERO.- Habilitación competencial y legislación aplicable

La competencia para actuar en el presente procedimiento resulta de lo dispuesto en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC). De

¹ El informe se realiza con filtro de ocupación publicitaria, esto es, sin considerar las personas que dejaron de ver la televisión durante la emisión de la publicidad.

conformidad con el artículo 9 de la LCNMC, “*La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual.*” En el apartado cuarto de dicho artículo se prevé que, en particular, que la CNMC ejercerá las funciones de “*Supervisar la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.*”

Por otro lado, el artículo 29.1 de la misma ley señala que la CNMC ejercerá la potestad de inspección y sanción de acuerdo con lo previsto, entre otros, en el Título VI de LGCA.

Según el artículo 29.2 de la LCNMC, “[p]ara el ejercicio de la potestad sancionadora, se garantizará la debida separación funcional entre la fase instructora, que corresponderá al personal de la dirección correspondiente en virtud de la materia, y la resolutoria, que corresponderá al Consejo”. En consecuencia y atendiendo a lo previsto en los artículos 25.1.b) de la LCNMC y 18.1 y 21.b) y 22 del Estatuto Orgánico de la CNMC, la instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual. La resolución de dichos procedimientos corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la CNMC, tal y como prevén el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico y los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC.

Son de aplicación al presente procedimiento la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); la LCNMC, y el Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

SEGUNDO.- Objeto del procedimiento sancionador

El objeto del presente procedimiento sancionador consiste en determinar la existencia o no de una infracción administrativa consistente en la vulneración por parte de MEDIASET de lo dispuesto en el artículo 7.1, párrafo segundo, de la LGCA, en relación con las emisiones de su canal de televisión Telecinco, en los programas *Informativos de las 21,00 h.* y en el *Programa de Ana Rosa*, de los días 10 y 11 de enero de 2019.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

PRIMERO.- Régimen de protección de los derechos del menor en los servicios de comunicación audiovisual

El Capítulo I del Título II de la LGCA regula los derechos del público de los servicios de comunicación audiovisual. Este capítulo trata de forma

individualizada las obligaciones de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en relación a los menores y personas con discapacidad, que merecen a juicio del legislador una protección especial.

En lo referente a los derechos de los menores, el artículo 7 de la LGCA regula los derechos del menor en relación a la protección de su imagen frente a la difusión de información por medios de comunicación audiovisual, así como en lo referente a la emisión de contenidos que puedan resultar perjudiciales para los mismos.

En relación a la protección de la imagen de menores, el apartado 1 del artículo 7 dispone lo siguiente:

Artículo 7. Los derechos del menor.

1. Los menores tienen el derecho a que su imagen y voz no sean utilizadas en los servicios de comunicación audiovisual sin su consentimiento o el de su representante legal, de acuerdo con la normativa vigente.

En todo caso, está prohibida la difusión del nombre, la imagen u otros datos que permitan la identificación de los menores en el contexto de hechos delictivos o emisiones que discutan su tutela o filiación.

De esta forma, el apartado segundo de la mencionada disposición prohíbe la difusión del nombre, imagen u otros datos que permitan la identificación de los menores en el contexto de hechos delictivos, con la finalidad de evitar que la difusión de datos de identidad de los menores perjudique a sus derechos e intereses.

SEGUNDO.- Valoración de la conducta de MEDIASET y análisis de alegaciones

Tal y como se ha descrito en el apartado Hechos Probados, en el *Programa de Ana Rosa* y en el programa *Informativo de las 21:00* de los días 10 y 11 de enero de 2019 se aportaron una serie de datos relativos a una menor en el contexto de hechos delictivos. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.1 párrafo segundo de la LGCA, a continuación se procede a analizar si esos datos permiten la identificación de la menor de edad.

Para ello, es preciso determinar los concretos datos relativos a la menor de edad difundidos por los referidos programas de MEDIASET, que fueron los siguientes: el nombre y edad de la madre, el nombre y edad de la menor (sin explicar si se trataba del nombre de pila o de un apelativo familiar), el carácter adoptivo de la filiación, que padecía trastornos psicológicos, el hecho de que la familia poseía otra vivienda en la playa, y se mostraron imágenes de su domicilio y del instituto al que supuestamente acudía la menor, en las que se apreciaba el número del

edificio y el nombre del centro. En todas las imágenes que se emitieron de la menor el rostro estaba difuminado, impidiendo su reconocimiento.

Alega MEDIASET que los datos emitidos no infringen el artículo 7.1, párrafo segundo, de la LGCA puesto que, por un lado, no se informa del nombre de la menor pues no se aportan datos sobre el nombre completo, y, por otro lado, la técnica de difuminado utilizado en las imágenes que se emitieron hace que su rostro resulte irreconocible. Igualmente, alega MEDIASET que, respecto de los datos relativos al domicilio, no se revela la ubicación del mismo más allá de que el suceso ocurrió en Banyoles, al no aportarse datos exactos sobre la calle y el número y los planos emitidos sobre el portal no permiten identificarlo. Finalmente, MEDIASET pone de relieve, en sus alegaciones, la cobertura de la noticia por diferentes medios de comunicación.

En este sentido, y teniendo en cuenta que en las emisiones objeto de análisis en ningún momento se mencionan los apellidos de la familia y que en las imágenes emitidas de la menor su rostro estaba difuminado², es posible concluir que un telespectador cualquiera de Telecinco no podría identificar a la menor a partir de los datos difundidos. De igual modo, por la trascendencia de los hechos, por su carácter insólito y por su repercusión mediática, analizada en la instrucción del presente procedimiento a través de los medios de prueba propuestos por MEDIASET, cabe presumir que las personas del entorno de la menor conocían los hechos sucedidos, sin que los datos proporcionados en los programas emitidos por MEDIASET aportasen un grado de conocimiento superior al que ya pudieran poseer.

Así, pese a que los datos difundidos por MEDIASET puedan resultar superfluos e innecesarios para un relato completo de la noticia, estos, por sí solos, no permitan la identificación de la menor en el contexto de los hechos delictivos que dieron lugar a la noticia. Todo ello, no obstante, sin perjuicio de que la información emitida pueda suponer una intromisión en la intimidad de la menor de edad, supuesto que eventualmente podría perseguirse por la vía penal y de protección de los derechos del menor, pero en el cual esta Comisión no resulta competente para actuar en vía administrativa conforme a la normativa analizada a lo largo de la presente resolución.

A este respecto, alega MEDIASET que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, corresponde al Ministerio Fiscal intervenir en los supuestos de intromisión ilegítima en la intimidad, honra o reputación, contrarias a los intereses del menor, de modo que la falta de actuación por parte del Ministerio Fiscal en este caso confirmaría la legalidad de las emisiones en cuestión. Sin embargo, como ya se ha señalado, el objeto del presente procedimiento sancionador es determinar la existencia o no de una vulneración del artículo 7.1, párrafo segundo de la LGCA, y no es el

² La jurisprudencia ha avalado la utilización de procedimientos técnicos como la distorsión del rostro como garantía para evitar la identificación de los menores (STS 717/2004, de 7 de julio, RJ 2004, 5273).

objeto del presente expediente detectar si existe una intromisión ilegítima en la intimidad de la menor contraria al artículo 4 de la citada Ley Orgánica 1/1996, por lo que precisamente la actuación del Ministerio Fiscal resulta ajena a este procedimiento en tanto que no se está valorando la existencia de dicha intromisión sino la comisión de una posible infracción administrativa tipificada en el artículo 7.1 de la LGCA en relación con el artículo 57.4 de la misma ley.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, como órgano competente para resolver el presente procedimiento sancionador,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A., exenta de responsabilidad administrativa por la presunta comisión de una infracción administrativa grave regulada en el artículo 57.4 de la LGCA por los hechos a los que se refiere esta resolución.

SEGUNDO.- Archivar el procedimiento.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese al interesado, haciéndole saber que pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación. Se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en el artículo 8 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se proroga el estado de alarma, dicho plazo se computará a partir del 4 de junio de 2020.